

Medellín, octubre 16 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.308 - 58 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos octubre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070004461	Octubre 15	3	2025070004470	Octubre 15	28
2025070004462	Octubre 15	6	2025070004471	Octubre 15	31
2025070004463	Octubre 15	9	2025070004472	Octubre 15	35
2025070004464	Octubre 15	12	2025070004473	Octubre 15	38
2025070004465	Octubre 15	15	2025070004474	Octubre 15	42
2025070004466	Octubre 15	18	2025070004475	Octubre 15	46
2025070004467	Octubre 15	21	2025070004476	Octubre 15	50
2025070004468	Octubre 15	23	2025070004477	Octubre 15	54
2025070004469	Octubre 15	25			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GONZÁLEZ HERNÁNDEZ RENE SAMIR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.140.890.313**, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Filosofía, en la Institución Educativa Los Ángeles - Sede Principal, del municipio de Angelópolis - Antioquia, código de plaza Nro. 13336, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **WILSON DE JESÚS VALENCIA VÉLEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98.466.352**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **WILSON DE JESÚS VALENCIA VÉLEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98.466.352**, Licenciado en Teología, Magister en Tecnologías Digitales Aplicadas a la Educación, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Filosofía, en la Institución Educativa Los Ángeles - Sede Principal, del municipio de Angelópolis - Antioquia, código de plaza Nro. 13336, en reemplazo del (la) señor (a) **GONZÁLEZ HERNÁNDEZ RENE SAMIR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.140.890.313** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **WILSON DE JESÚS VALENCIA VÉLEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

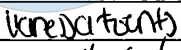
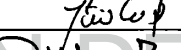
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		7/10/2025.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		7-10-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		9 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		9 oct 2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		10-10-25.
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PAZ CÓRDOBA DIOSELINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.441.336**, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural Hermano Daniel - Sede Principal, del municipio de Puerto Triunfo - Antioquia, código de plaza Nro. 3812, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **EDWIN RENGIFO MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11.804.404**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **EDWIN RENGIFO MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11.804.404**, Ingeniero de Sistemas, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural Hermano Daniel - Sede Principal, del municipio de Puerto Triunfo - Antioquia, código de plaza Nro. 3812, en reemplazo del (la) señor (a) **PAZ CÓRDOBA DIOSELINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.441.336** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

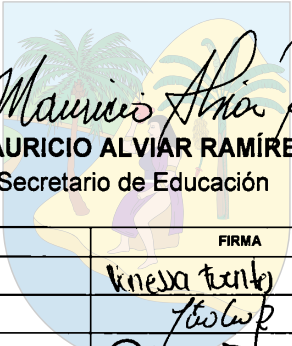
ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **EDWIN RENGIFO MOSQUERA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

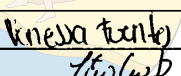
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		21/10/2025.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		7. 10. 25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		9 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		9 oct 2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		10-10-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

9

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **DUARTE CARDOZO DIANA MARCELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.010.215.030**, docente de nivel de Preescolar, en la Institución Educativa San Juan de los Andes - Sede Principal, del municipio de Andes - Antioquia, código de plaza Nro. 13224, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MELBI ANDREA GONZÁLEZ NINCO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.152.687.328**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MELBI ANDREA GONZÁLEZ NINCO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.152.687.328**, Normalista Superior, como docente de nivel de Preescolar, en la Institución Educativa San Juan de los Andes - Sede Principal, del municipio de Andes - Antioquia, código de plaza Nro. 13224, en reemplazo del (la) señor (a) **DUARTE CARDOZO DIANA MARCELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.010.215.030** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **MELBI ANDREA GONZÁLEZ NINCO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

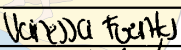
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		21/10/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		17-10-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		9 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		9 Oct 2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		10-10-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

②

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MONTAÑO HINCAPIÉ MARIANA GRACIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.655.907**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Insitución Educativa Rural San Juan - sede Escuela Rural Efe Gómez, del municipio de San Roque - Antioquia, código de plaza Nro. 4940, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **DAYANA MICHEL BETANCUR JIMÉNEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.037.504.542**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DAYANA MICHEL BETANCUR JIMÉNEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.037.504.542**, Normalista Superior, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Insitución Educativa Rural San Juan - sede Escuela Rural Efe Gómez, del municipio de San Roque - Antioquia, código de plaza Nro. 4940, en reemplazo del (la) señor (a) **MONTAÑO HINCAPIÉ MARIANA GRACIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.655.907** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **DAYANA MICHEL BETANCUR JIMÉNEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

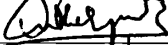
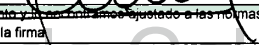
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		7/10/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		7-10-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		9 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		9 Oct 2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		10-10-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo presentamos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PARRA GUERRERO CARMEN LILIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **37.707.498**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Lorenzo Yalí - sede Escuela Urbana Yalí, del municipio de Yalí - Antioquia, código de plaza Nro. 5330, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YASIRA MOSQUERA CÓRDOBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **26.260.530**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YASIRA MOSQUERA CÓRDOBA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **26.260.530**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Magíster en Tecnologías Digitales Aplicadas a la Educación, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Lorenzo Yalí - sede Escuela Urbana Yalí, del municipio de Yalí - Antioquia, código de plaza Nro. 5330, en reemplazo del (la) señor (a) **PARRA GUERRERO CARMEN LILIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **37.707.498** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **YASIRA MOSQUERA CÓRDOBA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

②

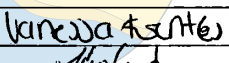
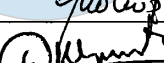
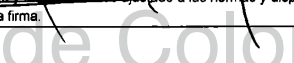
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		7-10-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		7-10-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		9 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		9 Oct 2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		10-10-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo presentamos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

- * De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
- * Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **SALAZAR CARDONA ÁNGEL MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.186.369**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Doradal - Sede Principal, del municipio de Puerto Triunfo - Antioquia, código de plaza Nro. 3723, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MARTHA LUZ PALACIOS GUEVARA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **26.260.677**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARTHA LUZ PALACIOS GUEVARA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **26.260.677**, Licenciada en Español y Literatura, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Doradal - Sede Principal, del municipio de Puerto Triunfo - Antioquia, código de plaza Nro. 3723, en reemplazo del (la) señor (a) **SALAZAR CARDONA ÁNGEL MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.186.369** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **MARTHA LUZ PALACIOS GUEVARA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

②

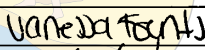
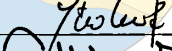
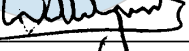
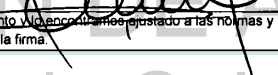
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		24/07/2015
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		7-10-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		9 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		9 oct 2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		10-10-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo presentamos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE EL DECRETO 2025070004068 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona. Aún no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto 2025070004068 del 17 de septiembre de 2025, en el artículo primero, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **SUSAN YISELY ROJAS BONILLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.032.605**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Huamidades y Lengua Castellana, como docente de nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural San Juan de Aquitania - sede Centro Educativo Rural Presbítero Roberto Sánchez - La Cristalina,

del municipio de San Francisco - Antioquia, código de plaza Nro. 11902, en reemplazo del (la) señor (a) **MURILLO BERRIO ROSA ANGELINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.939.796** quien tiene incapacidad médica.

Verificado el acto administrativo se evidencia error en los apellidos de la docente, debido a que los correctos son **VALENCIA BONILLA**, de igual manera se evidenció que no se incluyó el título como **“Especialista en Gerencia Educativa”** por lo cual se hace necesario aclarar parcialmente el acto administrativo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero del Decreto 2025070004068 del 17 de septiembre de 2025, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **SUSAN YISELY VALENCIA BONILLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.032.605**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Huamidades y Lengua Castellana, Especialista en Gerencia Educativa, como docente de nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural San Juan de Aquitania - sede Centro Educativo Rural Presbítero Roberto Sánchez - La Cristalina, del municipio de San Francisco - Antioquia, código de plaza Nro. 11902, en reemplazo del (la) señor (a) **MURILLO BERRIO ROSA ANGELINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.939.796** quien tiene incapacidad médica.”*

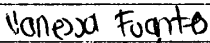
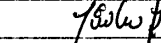
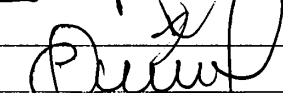
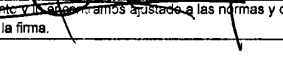
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto 2025070004068 del 17 de septiembre de 2025, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		21/10/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		2-10-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		6 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		9 oct 2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE EL DECRETO 2025070004251 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona. Aún no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto 2025070004251 del 01 de octubre de 2025, en el artículo primero, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **EDELMIRA BORJA MARÍN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.416.458**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deporte, Especialista en Administración de la Informática Educativa, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Madre Laura Montoya - sede Centro Educativo Rural El Retiro, del municipio de Dabeiba -

Antioquia, código de plaza Nro. 8204, en reemplazo del (la) señor (a) **TANGARIFE CIFUENTES JUVENAL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.221.413** quien tiene incapacidad médica.

Verificado el acto administrativo se evidencia error en el segundo apellido, debido a que el correcto **DAVID**, por lo cual se hace necesario aclarar parcialmente el acto administrativo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero del Decreto 2025070004251 del 01 de octubre de 2025, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **EDELMIRA BORJA DAVID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.416.458**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deporte, Especialista en Administración de la Informática Educativa, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Madre Laura Montoya - sede Centro Educativo Rural El Retiro, del municipio de Dabeiba - Antioquia, código de plaza Nro. 8204, en reemplazo del (la) señor (a) **TANGARIFE CIFUENTES JUVENAL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.221.413** quien tiene incapacidad médica.”*

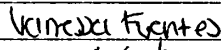
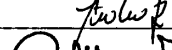
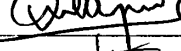
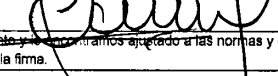
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto 2025070004251 del 01 de octubre de 2025, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		01/10/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		06.07.25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		9 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		9 Oct 2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		10-10-25
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“Por el cual se aclara y modifica el Decreto No. 2025070002103 del 16 de mayo de 2025”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que *“(…) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.*

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados

6

con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

Mediante Decreto con radicado No. **2025070002103** del 16 de mayo de 2025, se trasladó a la docente **DORALY CHAVARRIA PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21818637**, provisional vacante definitiva, como Docente aula en el nivel de Básica Secundaria, para la **I. E. J EMILIO VALDERRAMA** sede **I. E. J EMILIO VALDERRAMA SEDE PRINCIPAL** del municipio de **TOLEDO**, plaza N°**6364**, en una nueva plaza.

No obstante, se hace necesario aclarar la parte motiva y modificar la parte resolutive del Acto Administrativo con radicado No. **2025070002103** del 16 de mayo de 2025, en atención a que se cometió un error de digitación con respecto a la omisión del Convenio 001-2025 de articulación para garantizar la continuidad y atención en el sistema educativo de los estudiantes del **C.E.R LA LINDA** en la **I.E J EMILIO VALDERRAMA** del municipio de **TOLEDO**. El presente convenio tiene como propósito garantizar la terminación de los estudios de media rural a los estudiantes del **C.E.R LA LINDA** sede **C.E.R HELECHALES** que dicta la docente **DORALY CHAVARRIA PANTOJA**, toda vez que la docente en mención se encuentra registrada en la planta de cargos de la **I.E J EMILIO VALDERRAMA**, pero sus servicios serán prestados en la media rural en la **C.E.R LA LINDA** sede **C.E.R HELECHALES** del municipio de Toledo. El acto administrativo quedara de la siguiente manera:

*"(...)Por tal motivo la Secretaria de Educación de Antioquia, y en aras de garantizar los derechos de los niños, niñas y jóvenes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, toma la decisión de trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **DORALY CHAVARRIA PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21818637**, **LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA**, provisional en vacancia definitiva, como Docente de Aula ,en el nivel de **BÁSICA SECUNDARIA**, para la **I.E. J EMILIO VALDERRAMA**, sede **I.E. J EMILIO VALDERRAMA SEDE PRINCIPAL**, para atender la media rural del Convenio 001-2025 del **C. E. R LA LINDA** sede **C. E. R HELECHALES**, plaza N°**6364**, en el municipio de **TOLEDO**, en una nueva plaza; la señora **DORALY CHAVARRIA PANTOJA**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA SECUNDARIA**, en la **I. E. SAN JUAN DE URABÁ** sede **I. E. SAN JUAN DE URABÁ SEDE PRINCIPAL** plaza N° **17312**, en el municipio de **SAN JUAN DE URABÁ**."*

" ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **DORALY CHAVARRIA PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21818637**, **LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA**, provisional en vacancia definitiva, como Docente de Aula ,en el nivel de **BÁSICA SECUNDARIA**, para la **I.E. J EMILIO VALDERRAMA**, sede **I.E. J EMILIO VALDERRAMA SEDE PRINCIPAL**, para atender la media rural del Convenio 001-2025 del **C. E. R LA LINDA** sede **C. E. R HELECHALES**, plaza N°**6364** del municipio de **TOLEDO**, en una nueva plaza; la señora **DORALY CHAVARRIA PANTOJA**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA SECUNDARIA**, en la **I. E. SAN JUAN DE URABÁ** sede **I. E. SAN JUAN DE URABÁ SEDE PRINCIPAL** plaza N° **17312**, en el municipio de **SAN JUAN DE URABÁ**"

Lo anterior, encuentra fundamento en lo establecido dentro del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de

palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la parte motiva del párrafo 7 Decreto No. 2025070002103 del 16 de mayo de 2025, en el sentido de señalar que la docente **DORALY CHAVARRIA PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21818637 fue trasladada para la I.E. **J EMILIO VALDERRAMA SEDE PRINCIPAL**, para atender la media rural del Convenio 001-2025 del C. E. R LA LINDA sede C. E. R HELECHALES del municipio de TOLEDO, plaza N°6364.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 3 del Decreto No. 2025070002103 del 16 de mayo de 2025, en el sentido de indicar que:

*“ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **DORALY CHAVARRIA PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21818637, **LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA**, provisional en vacancia definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA SECUNDARIA**, para la I.E. **J EMILIO VALDERRAMA**, sede I.E. **J EMILIO VALDERRAMA SEDE PRINCIPAL**, plaza N°6364, para atender la media rural del Convenio 001-2025 del C. E. R LA LINDA sede C. E. R HELECHALES del municipio de **TOLEDO**, en una nueva plaza; la señora **DORALY CHAVARRIA PANTOJA**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **BÁSICA SECUNDARIA**, en la I. E. **SAN JUAN DE URABÁ** sede I. E. **SAN JUAN DE URABÁ SEDE PRINCIPAL** plaza N° 17312, en el municipio de **SAN JUAN DE URABÁ**.”*

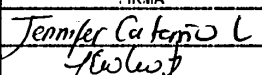
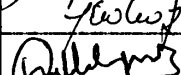
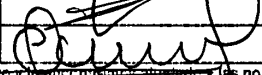
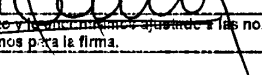
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jennifer Cataño López Profesional Universitario.		06/10/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		06-10-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales.		7 Oct 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales.		09-Oct-2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		10-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y verificamos que cumple con las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

“.....”

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Una vez verificado la matrícula en El Sistema Integrado de Matrícula “SIMAT” “herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones” en consecuencia la Secretaria de Educación Departamental de Antioquia, con la finalidad de reorganizar la planta, en la I. E. LLANO DE CÓRDOBA, Sede, I. E. LLANO DE CÓRDOBA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Remedios, en donde se evidencia disponible la plaza N° 4238, área idioma extranjero inglés, la cual se encuentra en vacante definitiva sin docente; se considera necesario, reubicarla en la I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO, sede I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO - SEDE PRINCIPAL, del municipio VIGIA DEL FUERTE; por aumento de matrícula de acuerdo a la información del SIMAT y reorganización de planta docente.

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Reubicar el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
REMEDIOS	I. E. LLANO DE CORDOBA	I. E. LLANO DE CORDOBA - SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA - IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS – CARGO 4238

ARTÍCULO 2º: El cargo docente, descrito en el artículo anterior, quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del municipio Vigía Del Fuerte.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
VIGÍA DEL FUERTE	I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO	I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO - SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA - IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS – CARGO 4238

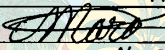
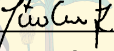
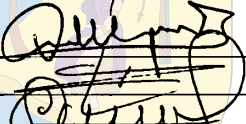
“.....”

ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitaria		8-10-25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		8-10-25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario		9 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		9 Oct 2025.
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		10-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su artículo 53°, establece que, "Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."

El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que "El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto)

Según lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que "(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

La Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: "Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado "en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5", consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: **"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

En virtud de lo anterior, se hace necesario trasladar al docente **MIGUEL ADOLFO CARO PARRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1030549970**, Ingeniero Mecatrónico, Magister en Ingeniería Biomédica, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón docente 3AM, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Tecnología de Informática, para la I. E. **PEDRO NEL OSPINA/COLEGIO PEDRO NEL OSPINA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ITUANGO**, plaza N° **6314**, en reemplazo del docente **CARLOS AUGUSTO LEYVA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72004187**, quien se encuentra vinculado en Provisional Vacante Definitiva y pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva, el docente **CARO PARRADO**, viene laborando como Docente de Básica Secundaria, en la I. E. **JUAN DE DIOS URIBE/LICEO JUAN DE DIOS URIBE - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de **ANDES**, plaza No. **13052**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **MIGUEL ADOLFO CARO PARRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1030549970**, Ingeniero Mecatrónico, Magister en Ingeniería Biomédica, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón docente 3AM, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Tecnología de Informática, para la I. E. **PEDRO NEL OSPINA/COLEGIO PEDRO NEL OSPINA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ITUANGO**, plaza N° **6314**, en reemplazo del docente **CARLOS AUGUSTO LEYVA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72004187**, quien se encuentra vinculado en Provisional Vacante Definitiva y pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

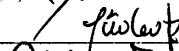
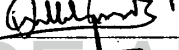
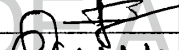
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Operativo		06-10-2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		07-10-25
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios -- Asuntos Legales		7 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		09-oct-2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		10-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004472

Fecha: 15/10/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
2. Que el artículo 305 de la constitución en su numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN "

6. Que mediante la Ordenanza No. 21 del 27 de agosto de 1996, la Asamblea Departamental de Antioquia definió como entidad de naturaleza jurídica pública al Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas, transformándolo en Empresa Social del Estado del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
7. Que la E S E. Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas se encuentra regida por las disposiciones del capítulo III de la Ley 100 de 1993, que regula el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado.
8. Que mediante el Acuerdo 406 del 27 de noviembre de 2015, la Junta Directiva, adoptó el Reglamento Interno de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas estableciendo las bases para su organización, funcionamiento y gobernanza; y confirmó que la Junta Directiva está conformada, entre otros miembros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado quien la presidirá.
9. Que mediante el Decreto No. 2025070000284 del 27 de enero de 2025, se delegó en el Doctor **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de Subsecretario Jurídico, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas.
10. Que mediante la Resolución No. 2025070004128 del 23 de septiembre de 2025, se traslada al Doctor **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.490.112, al cargo de Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación.
11. Que ante las modificaciones en la planta global de cargos de la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia y conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1º. Delegar en el Doctor **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.490.112, en su calidad de Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas.

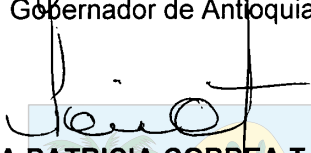
“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN “

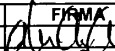
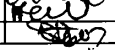
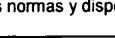
Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas, quien actuará en los términos y condiciones estipulados en el Acuerdo 406 del 2015.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2025070000284 del 27 de enero de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		10/10/25
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control		10/10/25
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		10/10/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO PARA EL CONSEJO
TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política, las Leyes 100 de 1993, 715 de 2001, 1122 de 2007, 1438 de 2011, los Acuerdos No. 25 de 1996, 57 de 1997, y el Decreto Departamental 4725 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Por su parte, el artículo 366 prescribe que *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable"*.
2. Que en desarrollo de los anteriores preceptos, el inciso segundo del artículo 174 de la Ley 100 de 1993 dispone que... *"corresponde a los departamentos, distritos y municipios, funciones de dirección y organización de los servicios de salud para garantizar la salud pública y la oferta de servicios de salud por instituciones públicas por contratación de servicios o por el otorgamiento de subsidios a la demanda"*.
3. Que el artículo 175 de la legislación citada en el considerando anterior, preceptúa que: *"Las entidades territoriales de los niveles seccional, distrital y local, podrán crear un Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud que asesore a las Direcciones de Salud de la respectiva jurisdicción, en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los sistemas Territoriales de Seguridad Social en Salud, que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud"*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO PARA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

4. Que durante la vigencia del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, cuya creación fue consagrada en el artículo 171 de la ley 100 de 1993 — no obstante, de su supresión por ministerio del artículo 3º de la ley 1122 de 2007 — fueron emitidos los Acuerdos 25 de 1996 y el Acuerdo 57 de 1997¹, respectivamente, mediante los cuales se fijó el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Salud.
5. Que el artículo 2º del Acuerdo 25 de 1996 establece que *"El Jefe de la entidad territorial departamental, distrital o municipal que corresponda, creará el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud dentro de su respectiva jurisdicción"* cuya conformación se efectuará acorde lo dispuesto en su artículo 3º, disposición que fue modificada por el artículo 1º del Acuerdo 57 de 1997².
6. Que en relación a la vigencia de la regulación atinente a los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, previstas en los Acuerdos citados en precedencia, el Ministerio de Salud y Protección Social conceptuó en el año 2020³ que dicho régimen normativo se encuentra en vigor, toda vez que hasta el momento no se ha expedido ninguna disposición que modifique la conformación del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.
7. Que en la esfera territorial el Gobernador de Antioquia, en ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 25 de 1996, expidió el Decreto 4725 de 2013 mediante el cual — además de derogar el Decreto 0915 de 1995 — definió la estructura, organización y dictó otras normas del funcionamiento del Consejo Territorial de Seguridad Social, precisando las condiciones para designar los representantes de la pequeña y mediana empresa, de las demás formas asociativas; los representantes de los trabajadores, el representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud, así como los miembros no gubernamentales que conformen el Consejo, entre otros aspectos.

¹ Mediante el cual se modificó parcialmente el Acuerdo 25 de 1996.

² Dicha disposición estatuye que los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud estarán conformados por: i) El Gobernador del Departamento o su delegado, quien presidirá las sesiones; ii) el Director Departamental de Salud, o quien haga sus veces, quien ejercerá la presidencia cuando el Gobernador deleguen su representación; iii) el funcionario de mayor jerarquía del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el Departamento o su delegado; iv) el Secretario de Hacienda de la respectiva entidad territorial o su delegado, o funcionario equivalente; v) dos (2) representantes de las direcciones de salud de los municipios, uno de los cuales será de la capital del departamento; v) dos (2) representantes de los empleadores, uno de los cuales representará a la pequeña y mediana empresa y el otro a otras formas asociativas; vi) dos (2) representantes de los trabajadores, uno de los cuales representará a los pensionados; vii) el Gerente Seccional de la EPS del Instituto de Seguros Sociales en los departamentos donde exista el cargo, o quien haga sus veces; ix) un (1) representante de las Entidades Promotoras de Salud distintas al ISS, que tengan afiliados en la jurisdicción respectiva; x) un representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que funcionen en la jurisdicción respectiva; xi) un (1) representante de los profesionales del área de la salud cuyo capítulo de la asociación sea mayoritario en ese departamento; xii) un (1) representante de las Empresas Solidarias de Salud de la respectiva jurisdicción; xiii) un (1) representante por las asociaciones o alianzas de usuarios de la jurisdicción; xiv) un representante de las Comunidades Indígenas de la entidad territorial; xv) el Consejo Territorial designara como invitados permanentes al Presidente de la Comisión Territorial correspondiente de la Red de Solidaridad Social y un representante de las Veedurías Comunitarias del territorio

³ Ministerio de Salud y Protección Social, cconcepto 2020011600092101 del 24 de enero de 2020.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO PARA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

8. Que respecto al representante de las comunidades indígenas, el literal L) del artículo segundo del Decreto Departamental 4725 de 2013, en consonancia con los parametros consagrados en el Acuerdo 25 de 1996, señala que éste será elegido por la propia comunidad indígena. Su aceptación sera de carácter obligatorio por parte del Gobernador.
9. Que el Gobernador de Antioquia, a través de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, recibió comunicación de la Asociación de Cabildos Indigenas de Antioquia -OIA⁴, suscrita por el señor Johan Estiven Tascon Martinez, representante legal del Cabildo, informando que en ejercicio de sus facultades se designó a la señora Yesica Paola Rivera Donado, identificada con cedula de ciudadanía 1040372662 de Carepa, como vocera de las comindades indigenas de Antioquia ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.
10. Que con observancia a lo previsto en el Acuerdo 25 de 1996 — modificado parcialmente por el Acuerdo 57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud —, y el Decreto Departamental 4725 de 2013, efectuada la verificación de la documentación aportada por la Asociación de Cabildos Indigenas de Antioquia, el Gobernador de Antioquia, acepta a la representante designada por parte de las comunidades indígenas al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento de Antioquia.
11. Que bajo las anteriores circunstancias y, en cumplimiento de lo previsto en la normatividad enunciada en el considerando precedente, se satisfacen los presupuestos para proveer la designación de la representante designada por parte de las comunidades indígenas al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Designar a la Señora **YESICA PAOLA RIVERA DONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.040.372.662 como representante de las comunidades indigenas en el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La representante designada mediante el presente Decreto ejercerá sus funciones durante dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión. Los actuales miembros mantendrán su calidad por el periodo para el cual fueron designados de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del

⁴ Nit 800.044.785-4

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO PARA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

artículo tercero del Acuerdo 25 de 1996, modificado por el artículo tercero, párrafo primero, del acuerdo 057 de 1997, del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO TERCERO. La designación que se hace para conformar el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud será de carácter personal y, en virtud del párrafo segundo del artículo tercero del Acuerdo 25 de 1996, no habrá suplente ni delegado.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su expedición.

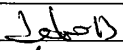
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Idabely Betancur Ortiz - Profesional Universitario Área de la Salud. Secretaría de Salud e Inclusión Social.		8-10-2025
Revisó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga - Profesional Universitario. Secretaría de Salud e Inclusión Social.		10-10-2025
Revisó:	Erika Hernández Bolívar - Directora de Asuntos Legales. Secretaría de Salud e Inclusión Social.		10-10-2025
Aprobó:	Adriana Patricia Rojas Eslava - Subsecretaría de Salud Pública. Secretaría de Salud e Inclusión Social.		09-10-2025
Aprobó:	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		08/10/25
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaría Jurídica		14/10/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO PARA EL CONSEJO
TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política, las Leyes 100 de 1993, 715 de 2001, 1122 de 2007, 1438 de 2011, los Acuerdos No. 25 de 1996, 57 de 1997, y el Decreto Departamental 4725 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Por su parte, el artículo 366 prescribe que: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable"*.
2. Que en desarrollo de los anteriores preceptos, el inciso segundo del artículo 174 de la Ley 100 de 1993 dispone que... *"corresponde a los departamentos, distritos y municipios, funciones de dirección y organización de los servicios de salud para garantizar la salud pública y la oferta de servicios de salud por instituciones públicas por contratación de servicios o por el otorgamiento de subsidios a la demanda"*.
3. Que el artículo 175 de la legislación citada en el considerando anterior, preceptúa que: *"Las entidades territoriales de los niveles seccional, distrital y local, podrán crear un Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud que asesore a las Direcciones de Salud de la respectiva jurisdicción, en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los sistemas Territoriales de Seguridad Social en Salud, que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud"*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO PARA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

4. Que durante la vigencia del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, cuya creación fue consagrada en el artículo 171 de la Ley 100 de 1993 — no obstante, de su supresión por ministerio del artículo 3º de la Ley 1122 de 2007 — fueron emitidos los Acuerdos 25 de 1996 y el Acuerdo 57 de 1997¹, respectivamente, mediante los cuales se fijó el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Salud.
5. Que el artículo 2º del Acuerdo 25 de 1996 establece que: *"El Jefe de la entidad territorial departamental, distrital o municipal que corresponda, creará el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud dentro de su respectiva jurisdicción"* cuya conformación se efectuará acorde lo dispuesto en su artículo 3º, disposición que fue modificada por el artículo 1º del Acuerdo 57 de 1997².
6. Que en relación a la vigencia de la regulación atinente a los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, previstas en los Acuerdos citados en precedencia, el Ministerio de Salud y Protección Social conceptuó en el año 2020³ que dicho régimen normativo se encuentra en vigor, toda vez que hasta el momento no se ha expedido ninguna disposición que modifique la conformación del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.
7. Que en la esfera territorial el Gobernador de Antioquia, en ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 25 de 1996, expidió el Decreto 4725 de 2013 mediante el cual — además de derogar el Decreto 0915 de 1995 — definió la estructura, organización y dictó otras normas del funcionamiento del Consejo Territorial de Seguridad Social, precisando las condiciones para designar los representantes de la pequeña y mediana empresa, de las demás formas asociativas; los representantes de los trabajadores, el representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud, así como los miembros no gubernamentales que conformen el Consejo, entre otros aspectos.

¹ Mediante el cual se modificó parcialmente el Acuerdo 25 de 1996.

² Dicha disposición estatuye que los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud estarán conformados por: i) El Gobernador del Departamento o su delegado, quien presidirá las sesiones; ii) el Director Departamental de Salud, o quien haga sus veces, quien ejercerá la presidencia cuando el Gobernador deleguen su representación; iii) el funcionario de mayor jerarquía del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el Departamento o su delegado; iv) el Secretario de Hacienda de la respectiva entidad territorial o su delegado, o funcionario equivalente; v) dos (2) representantes de las direcciones de salud de los municipios, uno de los cuales será de la capital del departamento; v) dos (2) representantes de los empleadores, uno de los cuales representará a la pequeña y mediana empresa y el otro a otras formas asociativas; vi) dos (2) representantes de los trabajadores, uno de los cuales representará a los pensionados; vii) el Gerente Seccional de la EPS del Instituto de Seguros Sociales en los departamentos donde exista el cargo, o quien haga sus veces; ix) un (1) representante de las Entidades Promotoras de Salud distintas al ISS, que tengan afiliados en la jurisdicción respectiva; x) un representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que funcionen en la jurisdicción respectiva; xi) un (1) representante de los profesionales del área de la salud cuyo capítulo de la asociación sea mayoritario en ese departamento; xii) un (1) representante de las Empresas Solidarias de Salud de la respectiva jurisdicción; xiii) un (1) representante por las asociaciones o alianzas de usuarios de la jurisdicción; xiv) un representante de las Comunidades Indígenas de la entidad territorial; xv) el Consejo Territorial designará como invitados permanentes al Presidente de la Comisión Territorial correspondiente de la Red de Solidaridad Social y un representante de las Veedurías Comunitarias del territorio

³ Ministerio de Salud y Protección Social, concepto 2020011600092101 del 24 de enero de 2020.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO PARA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

8. Que respecto al representante de los pensionados, el inciso tercero del literal G) del artículo segundo del Decreto Departamental 4725 de 2013 señala que éste será designado por el Gobernador de Antioquia de la terna presentada por las asociaciones de pensionados que existan en el Departamento
9. Que el Gobernador de Antioquia, a través de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, realizó convocatoria con el fin de recibir nueva terna para la elección del respectivo representante.
10. Que agotada la etapa de la convocatoria, fue recibida la propuesta de terna presentada por parte de la Asociación de Pensionados con las respectivas hojas de vida y, una vez surtido el estudio de las mismas, el señor Gobernador eligió el representante al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, conforme lo previsto en el Acuerdo 25 de 1996 — modificado parcialmente por el Acuerdo 57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud —, y el Decreto Departamental 4725 de 2013.
11. Que bajo las anteriores circunstancias y, en cumplimiento de lo previsto en la normatividad enunciada en el considerando precedente, se satisfacen los presupuestos para proveer la designación del representante de los pensionados al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Designar a la Señora **GLORIA TORO SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.531.527 como representante de los pensionados ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud de Antioquia.

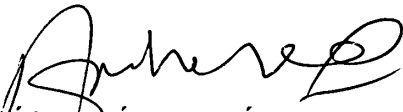
ARTÍCULO SEGUNDO. La representante designada mediante el presente Decreto ejercerá sus funciones durante dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión. Los actuales miembros mantendrán su calidad por el periodo para el cual fueron designados de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo tercero del Acuerdo 25 de 1996, modificado por el artículo tercero, párrafo primero, del acuerdo 057 de 1997, del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

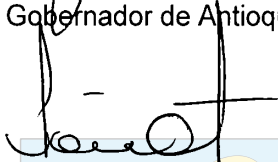
"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO PARA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ARTÍCULO TERCERO. La designación que se hace para conformar el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud será de carácter personal y, en virtud del párrafo segundo del artículo tercero del Acuerdo 25 de 1996, no habrá suplente ni delegado.

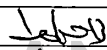
ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Idabely Betancur Ortiz - Profesional Universitario Área de la Salud. Secretaria de Salud e Inclusión Social.		8-10-2015
Revisó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga - Profesional Universitario. Secretaria de Salud e Inclusión Social.		10-10-2015
Revisó:	Erika Hernández Bolívar - Directora de Asuntos Legales. Secretaria de Salud e Inclusión Social.		10-10-2015
Aprobó:	Adriana Patricia Rojas Eslava - Subsecretaria de Salud Pública. Secretaria de Salud e Inclusión Social.		09-10-2015
Aprobó:	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		09-10-2015
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		14/10/2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO PARA EL CONSEJO
TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política, las Leyes 100 de 1993, 715 de 2001, 1122 de 2007, 1438 de 2011, los Acuerdos No. 25 de 1996, 57 de 1997, y el Decreto Departamental 4725 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Por su parte, el artículo 366 prescribe que: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable"*.
2. Que, en desarrollo de los anteriores preceptos, el inciso segundo del artículo 174 de la Ley 100 de 1993 dispone que... *"corresponde a los departamentos, distritos y municipios, funciones de dirección y organización de los servicios de salud para garantizar la salud pública y la oferta de servicios de salud por instituciones públicas por contratación de servicios o por el otorgamiento de subsidios a la demanda"*.
3. Que el artículo 175 de la legislación citada en el considerando anterior, preceptúa que: *"Las entidades territoriales de los niveles seccional, distrital y local, podrán crear un Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud que asesore a las Direcciones de Salud de la respectiva jurisdicción, en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los sistemas Territoriales de Seguridad Social en Salud, que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud"*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO PARA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

4. Que, durante la vigencia del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, cuya creación fue consagrada en el artículo 171 de la Ley 100 de 1993 — no obstante, de su supresión por ministerio del artículo 3º de la Ley 1122 de 2007 — fueron emitidos los Acuerdos 25 de 1996 y el Acuerdo 57 de 1997¹, respectivamente, mediante los cuales se fijó el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Salud.
5. Que el artículo 2º del Acuerdo 25 de 1996 establece que: *"El Jefe de la entidad territorial departamental, distrital o municipal que corresponda, creará el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud dentro de su respectiva jurisdicción"* cuya conformación se efectuará acorde lo dispuesto en su artículo 3º, disposición que fue modificada por el artículo 1º del Acuerdo 57 de 1997².
6. Que, en relación a la vigencia de la regulación atinente a los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, previstas en los Acuerdos citados en precedencia, el Ministerio de Salud y Protección Social conceptuó en el año 2020³ que dicho régimen normativo se encuentra en vigor, toda vez que hasta el momento no se ha expedido ninguna disposición que modifique la conformación del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.
7. Que en la esfera territorial el Gobernador de Antioquia, en ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 25 de 1996, expidió el Decreto 4725 de 2013 mediante el cual — además de derogar el Decreto 0915 de 1995 — definió la estructura, organización y dictó otras normas del funcionamiento del Consejo Territorial de Seguridad Social, precisando las condiciones para designar los representantes de la pequeña y mediana empresa, de las demás formas asociativas; los representantes de los trabajadores, el representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud, así como los miembros no gubernamentales que conformen el Consejo, entre otros aspectos.

¹ Mediante el cual se modificó parcialmente el Acuerdo 25 de 1996.

² Dicha disposición estatuye que los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud estarán conformados por: i) El Gobernador del Departamento o su delegado, quien presidirá las sesiones; ii) el Director Departamental de Salud, o quien haga sus veces, quien ejercerá la presidencia cuando el Gobernador deleguen su representación; iii) el funcionario de mayor jerarquía del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el Departamento o su delegado; iv) el Secretario de Hacienda de la respectiva entidad territorial o su delegado, o funcionario equivalente; v) dos (2) representantes de las direcciones de salud de los municipios, uno de los cuales será de la capital del departamento; v) dos (2) representantes de los empleadores, uno de los cuales representará a la pequeña y mediana empresa y el otro a otras formas asociativas; vi) dos (2) representantes de los trabajadores, uno de los cuales representará a los pensionados; vii) el Gerente Seccional de la EPS del Instituto de Seguros Sociales en los departamentos donde exista el cargo, o quien haga sus veces; ix) un (1) representante de las Entidades Promotoras de Salud distintas al ISS, que tengan afiliados en la jurisdicción respectiva; x) un representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que funcionen en la jurisdicción respectiva; xi) un (1) representante de los profesionales del área de la salud cuyo capítulo de la asociación sea mayoritario en ese departamento; xii) un (1) representante de las Empresas Solidarias de Salud de la respectiva jurisdicción; xiii) un (1) representante por las asociaciones o alianzas de usuarios de la jurisdicción; xiv) un representante de las Comunidades Indígenas de la entidad territorial; xv) el Consejo Territorial designara como invitados permanentes al Presidente de la Comisión Territorial correspondiente de la Red de Solidaridad Social y un representante de las Veedurías Comunitarias del territorio

³ Ministerio de Salud y Protección Social, cconcepto 2020011600092101 del 24 de enero de 2020.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO PARA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

8. Que, respecto al representante de las Asociaciones o Alianzas de Usuarios de la jurisdicción territorial, el inciso tercero del literal K) del artículo segundo del Decreto Departamental 4725 de 2013 señala que éste será designado por el Gobernador de Antioquia de la terna presentada por las asociaciones o Alianzas respectivas.
9. Que el Gobernador de Antioquia, a través de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, realizó convocatoria con el fin de recibir nueva terna para la elección del respectivo representante.
10. Que, agotada la etapa de la convocatoria, fue recibida la propuesta de terna presentada por parte de la Asociación de Usuarios con las respectivas hojas de vida y, una vez surtido el estudio de las mismas, el señor Gobernador eligió el representante al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, conforme lo previsto en el Acuerdo 25 de 1996 — modificado parcialmente por el Acuerdo 57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud —, y el Decreto Departamental 4725 de 2013.
11. Que bajo las anteriores circunstancias y, en cumplimiento de lo previsto en la normatividad enunciada en el considerando precedente, se satisfacen los presupuestos para proveer la designación del representante de las Asociaciones o Alianzas de Usuarios al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Designar a la Señora **LUZ MARINA MIRA YEPES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.768.617, como representante de la Asociación de Usuarios en el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La representante designada mediante el presente Decreto ejercerá sus funciones durante dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión. Los actuales miembros mantendrán su calidad por el periodo para el cual fueron designados, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo tercero del Acuerdo 25 de 1996, modificado por el artículo tercero, párrafo primero, del acuerdo 057 de 1997, del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

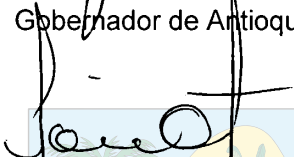
"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO PARA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ARTÍCULO TERCERO. La designación que se hace para conformar el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud será de carácter personal y, en virtud del párrafo segundo del artículo tercero del Acuerdo 25 de 1996, no habrá suplente ni delegado.

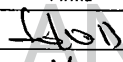
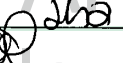
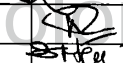
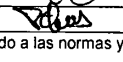
ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Idabely Betancur Ortiz - Profesional Universitario Área de la Salud. Secretaría de Salud e Inclusión Social.		8-10-2023
Revisó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga - Profesional Universitario. Secretaría de Salud e Inclusión Social.		10-10-2025
Revisó:	Erika Hernández Bolívar - Directora de Asuntos Legales. Secretaría de Salud e Inclusión Social.		10-10-2025
Aprobó:	Adriana Patricia Rojas Eslava - Subsecretaria de Salud Pública. Secretaría de Salud e Inclusión Social.		09-10-25
Aprobó:	Maria Helén Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		09/10/25
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		14/10/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO PARA EL CONSEJO
TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política, las Leyes 100 de 1993, 715 de 2001, 1122 de 2007, 1438 de 2011, los Acuerdos No. 25 de 1996, 57 de 1997, y el Decreto Departamental 4725 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Por su parte, el artículo 366 prescribe que: *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”*.
2. Que en desarrollo de los anteriores preceptos, el inciso segundo del artículo 174 de la Ley 100 de 1993 dispone que... *“corresponde a los departamentos, distritos y municipios, funciones de dirección y organización de los servicios de salud para garantizar la salud pública y la oferta de servicios de salud por instituciones públicas por contratación de servicios o por el otorgamiento de subsidios a la demanda”*.
3. Que el artículo 175 de la legislación citada en el considerando anterior, preceptúa que: *“Las entidades territoriales de los niveles seccional, distrital y local, podrán crear un Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud que asesore a las Direcciones de Salud de la respectiva jurisdicción, en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los sistemas Territoriales de Seguridad Social en Salud, que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud”*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO PARA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

4. Que durante la vigencia del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, cuya creación fue consagrada en el artículo 171 de la Ley 100 de 1993 — no obstante, de su supresión por ministerio del artículo 3º de la Ley 1122 de 2007 — fueron emitidos los Acuerdos 25 de 1996 y el Acuerdo 57 de 1997¹, respectivamente, mediante los cuales se fijó el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Salud.
5. Que el artículo 2º del Acuerdo 25 de 1996 establece que: *"El Jefe de la entidad territorial departamental, distrital o municipal que corresponda, creará el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud dentro de su respectiva jurisdicción"* cuya conformación se efectuará acorde lo dispuesto en su artículo 3º, disposición que fue modificada por el artículo 1º del Acuerdo 57 de 1997².
6. Que en relación a la vigencia de la regulación atinente a los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, previstas en los Acuerdos citados en precedencia, el Ministerio de Salud y Protección Social conceptuó en el año 2020³ que dicho régimen normativo se encuentra en vigor, toda vez que hasta el momento no se ha expedido ninguna disposición que modifique la conformación del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.
7. Que en la esfera territorial el Gobernador de Antioquia, en ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 25 de 1996, expidió el Decreto 4725 de 2013 mediante el cual — además de derogar el Decreto 0915 de 1995 — definió la estructura, organización y dictó otras normas del funcionamiento del Consejo Territorial de Seguridad Social, precisando las condiciones para designar los representantes de la pequeña y mediana empresa, de las demás formas asociativas; los representantes de los trabajadores, el representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud, así como los miembros no gubernamentales que conformen el Consejo, entre otros aspectos.

¹ Mediante el cual se modificó parcialmente el Acuerdo 25 de 1996.

² Dicha disposición estatuye que los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud estarán conformados por: i) El Gobernador del Departamento o su delegado, quien presidirá las sesiones; ii) el Director Departamental de Salud, o quien haga sus veces, quien ejercerá la presidencia cuando el Gobernador deleguen su representación; iii) el funcionario de mayor jerarquía del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el Departamento o su delegado; iv) el Secretario de Hacienda de la respectiva entidad territorial o su delegado, o funcionario equivalente; v) dos (2) representantes de las direcciones de salud de los municipios, uno de los cuales será de la capital del departamento; v) dos (2) representantes de los empleadores, uno de los cuales representará a la pequeña y mediana empresa y el otro a otras formas asociativas; vi) dos (2) representantes de los trabajadores, uno de los cuales representará a los pensionados; vii) el Gerente Seccional de la EPS del Instituto de Seguros Sociales en los departamentos donde exista el cargo, o quien haga sus veces; ix) un (1) representante de las Entidades Promotoras de Salud distintas al ISS, que tengan afiliados en la jurisdicción respectiva; x) un representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que funcionen en la jurisdicción respectiva; xi) un (1) representante de los profesionales del área de la salud cuyo capítulo de la asociación sea mayoritario en ese departamento; xii) un (1) representante de las Empresas Solidarias de Salud de la respectiva jurisdicción; xiii) un (1) representante por las asociaciones o alianzas de usuarios de la jurisdicción; xiv) un representante de las Comunidades Indígenas de la entidad territorial; xv) el Consejo Territorial designara como invitados permanentes al Presidente de la Comisión Territorial correspondiente de la Red de Solidaridad Social y un representante de las Veedurías Comunitarias del territorio

³ Ministerio de Salud y Protección Social, concepto 2020011600092101 del 24 de enero de 2020.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO PARA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

8. Que, respecto al representante de los profesionales del área de la salud, el literal J) del artículo segundo del Decreto Departamental 4725 de 2013 señala que éste será designado por el Gobernador de Antioquia de la terna que presente la Asociación cuyo capítulo de ella sea mayoritaria en el Departamento.
9. Que el Gobernador de Antioquia, a través de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, realizó convocatoria con el fin de recibir nueva terna para la elección del respectivo representante.
10. Que agotada la etapa de la convocatoria, fue recibida la propuesta de terna presentada por parte de la Asociación Nacional de Profesiones de la Salud con las respectivas hojas de vida y, una vez surtido el estudio de las mismas, el señor Gobernador eligió el representante al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, conforme lo previsto en el Acuerdo 25 de 1996 — modificado parcialmente por el Acuerdo 57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud —, y el Decreto Departamental 4725 de 2013.
11. Que bajo las anteriores circunstancias y, en cumplimiento de lo previsto en la normatividad enunciada en el considerando precedente, se satisfacen los presupuestos para proveer la designación del representante de los Profesionales de la salud al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Designar al Señor **JUAN JOSÉ VÉLEZ CADAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.761.168 como representante de los profesionales del área de la salud ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud de Antioquia.

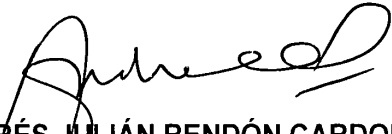
ARTÍCULO SEGUNDO. El representante designado mediante el presente Decreto ejercerá sus funciones durante dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión. Los actuales miembros mantendrán su calidad por el periodo para el cual fueron designados de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo tercero del Acuerdo 25 de 1996, modificado por el artículo tercero, parágrafo primero, del acuerdo 057 de 1997, del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO PARA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ARTÍCULO TERCERO. La designación que se hace para conformar el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud será de carácter personal y, en virtud del párrafo segundo del artículo tercero del Acuerdo 25 de 1996, no habrá suplente ni delegado.

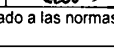
ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Idabely Betancur Ortiz - Profesional Universitario Área de la Salud. Secretaria de Salud e Inclusión Social.		8-10-2025
Revisó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga - Profesional Universitario. Secretaria de Salud e Inclusión Social.		10-10-2025
Revisó:	Erika Hernández Bolívar - Directora de Asuntos Legales. Secretaria de Salud e Inclusión Social.		10-10-2025
Aprobó:	Adriana Patricia Rojas Eslava - Subsecretaria de Salud Pública. Secretaria de Salud e Inclusión Social.		08-10-2025
Aprobó:	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		09-10-25
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		14/10/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO PARA EL CONSEJO
TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política, las Leyes 100 de 1993, 715 de 2001, 1122 de 2007, 1438 de 2011, los Acuerdos No. 25 de 1996, 57 de 1997, y el Decreto Departamental 4725 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Por su parte, el artículo 366 prescribe que: *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”*.
2. Que en desarrollo de los anteriores preceptos, el inciso segundo del artículo 174 de la Ley 100 de 1993 dispone que... *“corresponde a los departamentos, distritos y municipios, funciones de dirección y organización de los servicios de salud para garantizar la salud pública y la oferta de servicios de salud por instituciones públicas por contratación de servicios o por el otorgamiento de subsidios a la demanda”*.
3. Que el artículo 175 de la legislación citada en el considerando anterior, preceptúa que: *“Las entidades territoriales de los niveles seccional, distrital y local, podrán crear un Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud que asesore a las Direcciones de Salud de la respectiva jurisdicción, en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los sistemas Territoriales de Seguridad Social en Salud, que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud”*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO PARA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

4. Que durante la vigencia del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, cuya creación fue consagrada en el artículo 171 de la Ley 100 de 1993 — no obstante, de su supresión por ministerio del artículo 3º de la Ley 1122 de 2007 — fueron emitidos los Acuerdos 25 de 1996 y el Acuerdo 57 de 1997¹, respectivamente, mediante los cuales se fijó el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Salud.
5. Que el artículo 2º del Acuerdo 25 de 1996 establece que: *"El Jefe de la entidad territorial departamental, distrital o municipal que corresponda, creará el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud dentro de su respectiva jurisdicción"* cuya conformación se efectuará acorde lo dispuesto en su artículo 3º, disposición que fue modificada por el artículo 1º del Acuerdo 57 de 1997².
6. Que en relación a la vigencia de la regulación atinente a los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, previstas en los Acuerdos citados en precedencia, el Ministerio de Salud y Protección Social conceptuó en el año 2020³ que dicho régimen normativo se encuentra en vigor, toda vez que hasta el momento no se ha expedido ninguna disposición que modifique la conformación del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.
7. Que en la esfera territorial el Gobernador de Antioquia, en ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 25 de 1996, expidió el Decreto 4725 de 2013 mediante el cual — además de derogar el Decreto 0915 de 1995 — definió la estructura, organización y dictó otras normas del funcionamiento del Consejo Territorial de Seguridad Social, precisando las condiciones para designar los representantes de la pequeña y mediana empresa, de las demás formas asociativas; los representantes de los trabajadores, el representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud, así como los miembros no gubernamentales que conformen el Consejo, entre otros aspectos.

¹ Mediante el cual se modificó parcialmente el Acuerdo 25 de 1996.

² Dicha disposición estatuye que los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud estarán conformados por: i) El Gobernador del Departamento o su delegado, quien presidirá las sesiones; ii) el Director Departamental de Salud, o quien haga sus veces, quien ejercerá la presidencia cuando el Gobernador deleguen su representación; iii) el funcionario de mayor jerarquía del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el Departamento o su delegado; iv) el Secretario de Hacienda de la respectiva entidad territorial o su delegado, o funcionario equivalente; v) dos (2) representantes de las direcciones de salud de los municipios, uno de los cuales será de la capital del departamento; v) dos (2) representantes de los empleadores, uno de los cuales representará a la pequeña y mediana empresa y el otro a otras formas asociativas; vi) dos (2) representantes de los trabajadores, uno de los cuales representará a los pensionados; vii) el Gerente Seccional de la EPS del Instituto de Seguros Sociales en los departamentos donde exista el cargo, o quien haga sus veces; ix) un (1) representante de las Entidades Promotoras de Salud distintas al ISS, que tengan afiliados en la jurisdicción respectiva; x) un representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que funcionen en la jurisdicción respectiva; xi) un (1) representante de los profesionales del área de la salud cuyo capítulo de la asociación sea mayoritario en ese departamento; xii) un (1) representante de las Empresas Solidarias de Salud de la respectiva jurisdicción; xiii) un (1) representante por las asociaciones o alianzas de usuarios de la jurisdicción; xiv) un representante de las Comunidades Indígenas de la entidad territorial; xv) el Consejo Territorial designara como invitados permanentes al Presidente de la Comisión Territorial correspondiente de la Red de Solidaridad Social y un representante de las Veedurías Comunitarias del territorio

³ Ministerio de Salud y Protección Social, concepto 2020011600092101 del 24 de enero de 2020.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO PARA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

8. Que, respecto al representante de los trabajadores activos, el inciso segundo del literal G) del artículo segundo del Decreto Departamental 4725 de 2013 señala que éste será designado por el Gobernador de Antioquia de la terna presentada por los sindicatos o federaciones sindicales, con domicilio en el Departamento, o entre los capítulos departamentales de estas, pero con sede domiciliaria distinta.
9. Que el Gobernador de Antioquia, a través de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, realizó convocatoria con el fin de recibir nueva terna para la elección del respectivo representante.
10. Que, agotada la etapa de la convocatoria, fue recibida la propuesta de terna presentada por parte de la Asociación de Usuarios con las respectivas hojas de vida y, una vez surtido el estudio de las mismas, el señor Gobernador eligió el representante al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, conforme lo previsto en el Acuerdo 25 de 1996 — modificado parcialmente por el Acuerdo 57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud —, y el Decreto Departamental 4725 de 2013.
11. Que bajo las anteriores circunstancias y, en cumplimiento de lo previsto en la normatividad enunciada en el considerando precedente, se satisfacen los presupuestos para proveer la designación del representante de los trabajadores activos al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Designar al Señor **DEIVIS NORBERTO CORREA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.058.265 como representante de los trabajadores activos ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud de Antioquia.

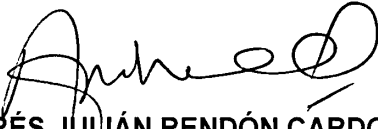
ARTÍCULO SEGUNDO. El representante designado mediante el presente Decreto ejercerá sus funciones durante dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión. Los actuales miembros mantendrán su calidad por el periodo para el cual fueron designados, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo tercero del Acuerdo 25 de 1996, modificado por el artículo tercero, párrafo primero, del acuerdo 057 de 1997, del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO PARA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ARTÍCULO TERCERO. La designación que se hace para conformar el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud será de carácter personal y, en virtud del párrafo segundo del artículo tercero del Acuerdo 25 de 1996, no habrá suplente ni delegado.

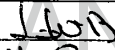
ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Idabely Betancur Ortiz - Profesional Universitario Área de la Salud. Secretaria de Salud e Inclusión Social.		8-10-2015
Revisó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga - Profesional Universitario. Secretaria de Salud e Inclusión Social.		8-10-2015
Revisó:	Erika Hernández Bolívar - Directora de Asuntos Legales. Secretaria de Salud e Inclusión Social.		10-10-2015
Aprobó:	Adriana Patricia Rojas Eslava - Subsecretaria de Salud Pública. Secretaria de Salud e Inclusión Social.		09-10-2015
Aprobó:	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		09/10/25
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		14/10/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*